

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	4
			Fecha	17 Sep 14

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, la Ley 1333 de 2009, la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por las Resoluciones 104 del 21 de enero de 2019 y 466 de febrero del 28 de febrero de 2020, la Resolución No. 2747 del 05 de octubre de 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el Director general de la CAM,

AVISA

Que mediante Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio Ambiental No. 348 de fecha 09 de diciembre de 2025, se apertura investigación en contra del señor **JOSE MAURICIO MUETE PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.667.548, por presunta actividad constitutiva de infracción ambiental consistente en *tala en la vereda Morelia*

En este orden de ideas, conforme a lo dispuesto en el precitado acto administrativo, fue emitido el respectivo oficio de citación bajo radicado No. 2025S37740 de fecha 16 de diciembre de 2025 al señor **JOSE MAURICIO MUETE PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.667.548, respecto de lo cual, el citador de la Dirección Territorial Sur indico lo siguiente: "(...) Me dirijo al barrio porvenir y llamo al señor José Muete y no hay respuesta de la llamada" lo que dio lugar a que se realizara la respectiva publicación en página web del oficio de citación durante el término que se indica a continuación: fecha de publicación 06 de julio de 2026 y des publicación: 14 de julio de 2026 (certificado de publicación web), tal y como puede observarse dentro del expediente SAN-00861-2025; sin que a la fecha se haya acercado el presunto infractor a notificarse del acto administrativo.

En este orden de ideas, pese a que fue librado el respectivo oficio de citación a la fecha, 27 de julio de 2026 no se ha realizado la correspondiente presentación personal en la Dirección Territorial Sur por parte del presunto infractor. De acuerdo a lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso el Despacho procede a notificar mediante AVISO, el precitado acto administrativo.

Así las cosas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial Sur, procede a hacer la notificación por AVISO del Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio Ambiental No. 348 de fecha 09 de diciembre de 2025, emitido en contra del señor **JOSE MAURICIO MUETE PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.667.548, para conocimiento y respectivos fines pertinentes.

Que, se advierte al señor del señor **JOSE MAURICIO MUETE PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.667.548, que la notificación del Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio Ambiental No. 348 de fecha 09 de diciembre de 2025, queda surtida al finalizar el día siguiente a la notificación por Aviso y se adjunta copia del acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por **AVISO** del Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio Ambiental No. 348 de fecha 09 de diciembre de 2025, expedido por la Dirección Territorial Sur, para que sea entregado en: la Calle 16 # 12 – 17 Barrio Porvenir en jurisdicción del municipio de Pitalito - Huila, cuya parte resolutive dice:

"(...)

RESUELVE

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	3
			Fecha	09 Abr 14

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio ambiental en contra del señor del señor JOSE MAURICIO MUETE PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.667.548, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de las pruebas que se consideren útiles pertinentes y conducentes.

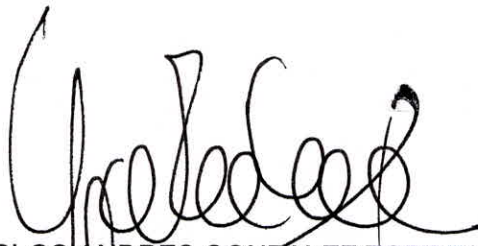
ARTÍCULO TERCERO: Notificar conforme a la Ley el contenido del presente auto al señor JOSE MAURICIO MUETE PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.667.548, Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIA.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

(...)"

Cordialmente,


CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
 Director Territorial Sur

SAN 00861-2025

Proyectó: Jessica R.

- Abogada DTS
 Revisó: Profesional Universitario
 Área Jurídica CAM DTS

el señor Jose Mauricio Mute P.
 No vive en la calle 16 # 12-17
 Barrio parvenir lo Manista Marbey Savia
 Delgado aritante de dcha direccion dejo
 constancia hoy 22- octubre- 2016
 Mayon Plantas L
 citador

29

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-025
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Auto No. **348** = **348**

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUR
RADICACIÓN DENUNCIA: 2025E19229
FECHA DE LA DENUNCIA: 29 DE JULIO DE 2025
PRESUNTA INFRACCIÓN: TALA EN ZONA DE RONDA FUENTE HÍDRICA TRIBUTARIA DEL RÍO GRANATES – EN EL PREDIO UBICADO EN EL PUNTO CON COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS84 02.065313°N 76.182089°W COORDENADAS PLANAS CON ORIGEN BOGOTÁ EPSG 3116 720294N 765817E A 1890 MSNM, EN LA VEREDA MORELIA DEL MUNICIPIO DE SALADOBLANCO DEPARTAMENTO DEL HUILA.

PRESUNTO INFRACTOR: JOSE MAURICIO MUETE PEÑA.

ASUNTO: AUTO DE INICIO

Pitalito, **09 DIC 2025**

ANTECEDENTES

Mediante denuncia radicada ante la Dirección Territorial Sur con radicado No. 2025E19229 de fecha 29 de julio de 2025, fueron puestos en conocimiento hechos que presuntamente constituyen infracción de las normas ambientales consistentes en "Actividades de tala en el punto de coordenadas planas origen Bogotá 765817E 720294N vereda Morelia municipio de Salado blanco."

En consecuencia, mediante Auto de visita No. 01721 del 29 de julio del 2025, la Dirección Territorial Sur, comisiona al Ingeniero Camilo Andrés Cruz Ospina, adscrito a la Dirección Territorial Sur, para realizar la visita técnica de campo en aras de atender la denuncia contenida en el expediente.

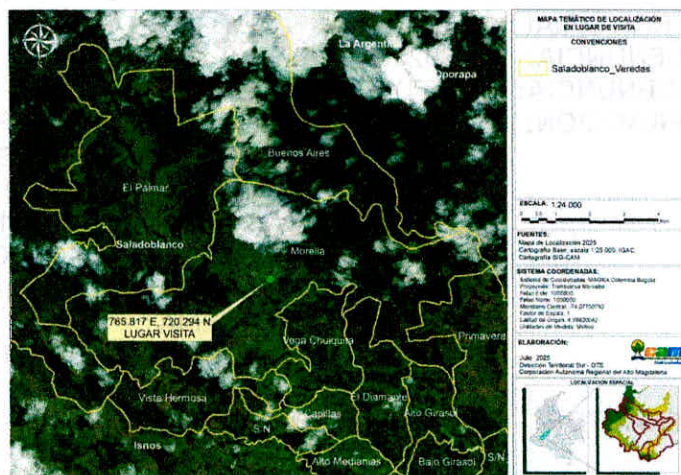
En virtud de lo anterior, se emitió concepto técnico de visita No. 01721 de fecha 30 de julio del 2025, que, entre otras cosas, advierte lo siguiente:

"(...)Para llegar a lugar donde presuntamente se presentaron los hechos, se parte desde las instalaciones de la autoridad ambiental en el Municipio de Pitalito, se toma la vía que conduce hasta el municipio de Salado blanco, de allí, se continua por vía terciaria recorriendo las veredas San Rafael, Providencia, Las Pitas, El Cedro, La Esperanza, La Cabaña, Bajo Girasol, El Diamante, Vega Chiquita hasta llegar a un predio situado antes del centro poblado de la vereda Morelia donde se ingresa por un camino veredal hasta llegar al sitio de la visita.

El lugar se localiza en las coordenadas geográficas WGS84 02.065313°N 76.182089°W, coordenadas planas con origen Bogotá EPSG 3116 720294N 765817E a una altitud de 1890 msnm, según medición realizada con dispositivo GPS de mano. De acuerdo con

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-025
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

la información del sistema de información geográfica de la CAM (DTS), el lugar visitado se encuentra en la vereda Morelia del municipio de Saladoblanco como se muestra en el siguiente mapa cartográfico:



Mapa 1. Localización del predio objeto de la visita, vereda Morelia Municipio de Saladoblanco. Cartografía SIG CAM DTS_2025

Se procedió a realizar la inspección ocular en el sector señalado, donde se observó un predio con pendientes fuertemente escarpadas que limita con cultivos de café y áreas de bosque primario y secundario.

En el sitio se identificaron actividades de tala rasa de vegetación y con base en las características físicas de la vegetación observada en el sitio de los hechos, se determinó que dichas actividades ocurrieron en dos momentos distintos: una parte del área fue intervenida hace seis (6) meses, mientras que en otra zona la tala se realizó hace quince (15) días aproximadamente.

Cabe resaltar que el área intervenida presenta una cobertura tipo bosque secundario (rastrojo alto) en buen estado de conservación, caracterizado por una estructura vegetal compleja con varios estratos de vegetación (herbáceo, arbustivo y arbóreo) y presencia de individuos forestales de diferentes edades y alturas. Se realizó un recorrido por el área intervenida con el fin de identificar los individuos forestales talados. Como resultado de dicha inspección, se observó un aproximado de cien (100) árboles apeados, correspondientes a las siguientes especies:

Nombre común	CAP
Lacre	25 cm – 40 cm
Arrayan	30 cm – 35 cm
Caspe	15 cm – 20 cm
Yarumo	20 cm – 30 cm
Balso	15 cm – 35 cm
Cope	20 cm – 35 cm

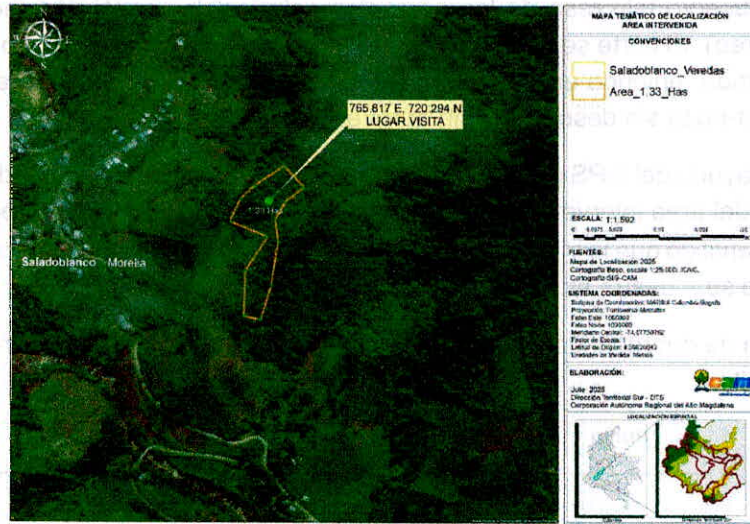
Se observó tala rasa de los diferentes estratos de vegetación (herbáceo, arbustivo y arbóreo). El corte se realizó de forma mecánica con motosierra, no se encontró madera aserrada teniendo en cuenta que los árboles apeados se encontraron en presentación rolliza-troza sin desramar y sin aprovechar sobre el suelo.

Con ayuda del GPS (*garmin etrex 20*), se realizó el recorrido para identificar la extensión total del área intervenida y mediante el sistema de información geográfica **ArcGIS 10.8**, se identificó que la intervención comprende un área de 1.33 hectáreas aproximadamente como se muestra en el mapa No 2.

Tabla de coordenadas planas origen Bogotá EPSG 3116 del lugar (polígono) objeto de la visita:

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	765773	720094
2	765776	720173
3	765814	720231
4	765750	720258
5	765793	720320
6	765845	720354
7	765876	720317
8	765846	720292
9	765828	720261
10	765834	720222
11	765821	720147
12	765803	720088
Area Total		1.33 HAS

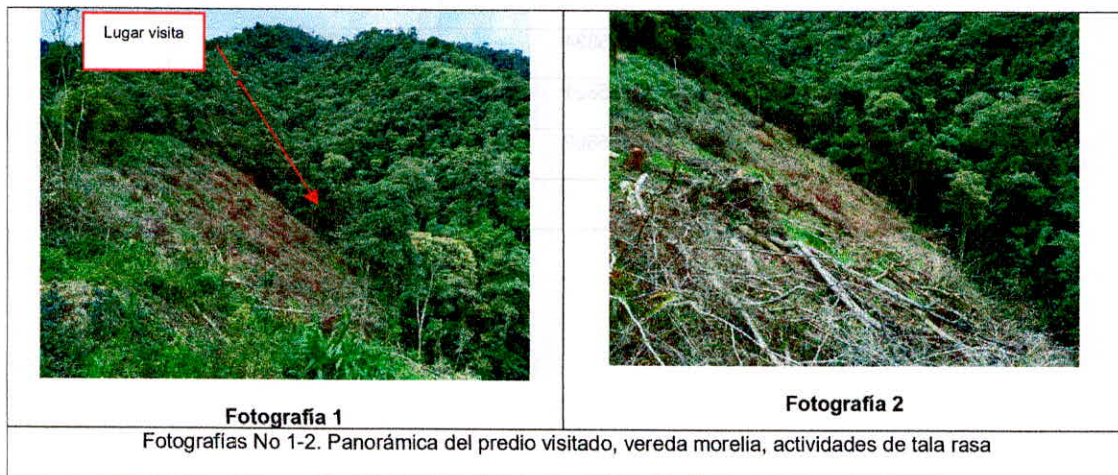
	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO		Código: F-CAM-025
			Versión: 4
			Fecha: 09 Abr 14



Mapa 2. SIG_CAM. Área afectada por tala rasa de vegetación, vereda Morelia, municipio de Saladoblanco.

Según lo evidenciado en campo, se presume que las actividades de tala rasa fueron realizadas con el propósito de expandir la frontera agrícola para el establecimiento de cultivos de café, teniendo en cuenta que el predio limita con áreas que actualmente están cultivadas con café.

A continuación, se presenta el registro fotográfico correspondiente a la visita realizada el día 29 de julio de 2025, donde se documenta la situación evidenciada en el sitio por actividades de tala:



	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-025
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

	
Fotografía 3	Fotografía 4
Fotografías No 3-4. Panorámica del predio visitado, vereda morelia, actividades de tala rasa	
	
Fotografía 5	Fotografía 6
Fotografías No 5-6 Individuos forestales talados sobre el suelo sin aprovechar	
	
Fotografía 7	Fotografía 8
Fotografías No 7-8. Individuos forestales talados sobre el suelo sin aprovechar	



Fotografía 9



Fotografía 10

Fotografías No 9-10. Individuos forestales talados sobre el suelo sin aprovechar



Fotografía 11



Fotografía 12

Fotografías No 11-12. Tocones de los individuos forestales talados en la vereda Morelia.



Fotografía 13



Fotografía 14

Fotografías No 13-14. Tocones de los individuos forestales talados en la vereda Morelia.

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-025
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14



Fotografía 15



Fotografía 16

Fotografías No 15-16. Tocones de los individuos forestales talados en la vereda Morelia.

Se procedió a verificar a través del Sistema de Información Geográfica (SIG) de la CAM-DTS la red hídrica del lugar de la visita y como resultado de esta revisión, se estableció que parte de la tala se realizó sobre la zona de protección de una fuente hídrica tributaria del Río Granates. cómo se evidencia en el mapa No. 3

Por lo anterior, la ronda hídrica comprende dos elementos constituyentes: el primero es el área que corresponde a la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta (30) metros de ancho; y el segundo es el área de protección o conservación aferente. Es importante resaltar que la faja paralela (primer elemento de la ronda hídrica) es un bien inalienable e imprescriptible del Estado, salvo derechos adquiridos, y por tanto dicho elemento constituyente será el más restrictivo desde el punto de vista de la ocupación antrópica, ya que es la zona que se inunda periódicamente y en la que está la vegetación de ribera por lo que la estrategia fundamental será la de preservación, y cuando aplique la de restauración.

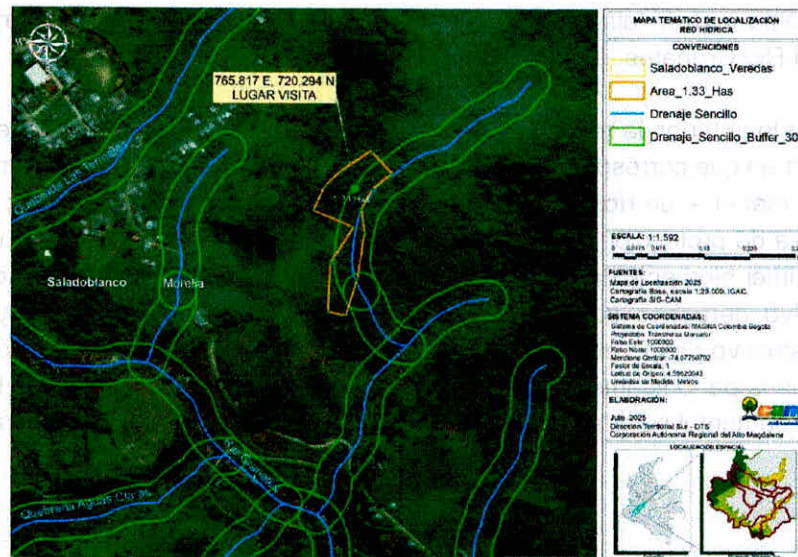


Fotografía 17



Fotografía 18

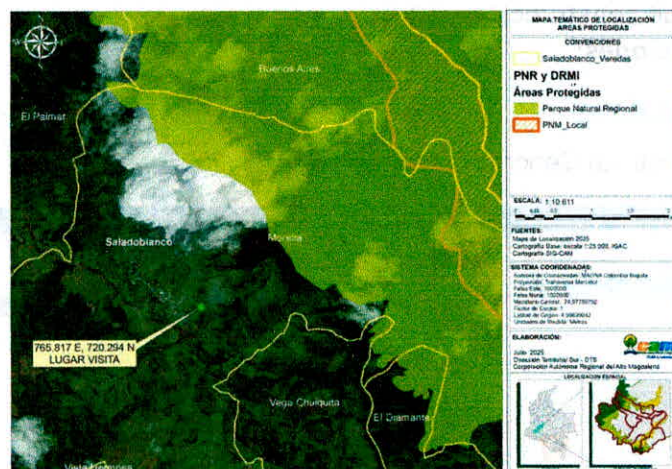
Fotografías No 17-18. Tala sobre zona de protección de fuente hídrica que transcurre por la parte inferior del predio intervenido. La línea demarcada de color azul muestra el lugar por donde transcurre la fuente hídrica superficial y la flecha de color amarillo señala el lugar de la tala.



Mapa 3. SIG_CAM. Red hídrica del sector, vereda Morelia municipio de Saladoblanco. El área demarcada de color naranja señala el predio intervenido.

Por otra parte se verifica en el SIG de la Corporación en relación con las áreas protegidas declaradas, obteniendo como resultado que el lugar intervenido no se encuentra inmerso en zonas de reserva forestal establecidas por la Ley 2ª de 1959, además, el área no se encuentra dentro de un Parque Nacional Natural (PNN), Parque Natural Regional (PNR), ni en un Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI). Como se muestra en el siguiente mapa cartográfico:

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO		Código: F-CAM-025
			Versión: 4
			Fecha: 09 Abr 14



Mapa 4. Verificación áreas protegidas, Cartografía SIG CAM_DTS

Cabe resaltar que, en el sitio, se estableció contacto personal con el señor José Mauricio Muete Peña, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.667.548 y teléfono celular 3223840063, quien manifestó ser el responsable de la actividad, teniendo en cuenta que el predio es propiedad de su cónyuge. Asimismo, indicó que el corte de los árboles se realizó debido a que el área, años atrás, fue utilizada como potrero y posteriormente dejó de trabajarse, y que su propósito es establecer cultivos de café en el lugar. Seguidamente a esta persona se le informo el motivo de la visita.

Por otra parte, se identificó que el señor Muete Peña tiene una vivienda en la vereda Morelia, localizada en las coordenadas planas con origen Bogotá EPSG 3116: 719648 N y 765939 E, donde reside de manera esporádica. Asimismo, a partir de información secundaria, se estableció que también habita una vivienda ubicada en el barrio Porvenir del municipio de Pitalito, sobre la calle 16 No. 12-17.

Se realiza la respectiva consulta catastral del predio visitado en la página web del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, en el link <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>, donde se identifica que el lugar corresponde a un predio privado, denominado “LOTE”, e identificado con Código Catastral No. 41660000000000250009000000000, localizado en el municipio de Saladoblanco. La consulta se realiza el día 30 de julio de 2025.

Número predial: 41660000000000250009000000000

Número predial (anterior): 416600000000250009000

Municipio: Saladoblanco, Huila

Dirección: LOTE

Área del terreno: 535800 m²

Área de construcción: 79 m²

Destino económico: Agropecuario

34

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-025
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL “Descripción de recursos afectados”

Se determinó que en el área evaluada se han llevado a cabo actividades alteradoras del medio natural, específicamente tala rasa, en zonas que albergan ecosistemas representativos y frágiles, en buen estado de conservación. Estos ecosistemas presentan una alta diversidad biótica y están destinados a la preservación de funciones ecológicas fundamentales y de elementos naturales con especial valor de conservación.

La intervención ha generado la reducción significativa de coberturas vegetales, las cuales cumplen funciones clave como protección de la oferta ambiental, regulación hídrica y conservación de hábitats. Este tipo de afectación compromete gravemente la integridad ecológica del sector intervenido

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

El municipio de Saladoblanco esta localizado al suroeste del departamento del [Huila](#). Yace sobre las ramificaciones de la cordillera central y el flanco oriental, que se define topográficamente en algunas mesetas y colinas; también en parte de las estribaciones de la serranía de las Minas. Hace parte de la [región Subsur](#) del departamento. Su extensión territorial es de 448 km², su altura es de 1316 m s. n. m. y su temperatura promedio es de 22 °C.

Su economía está basada en la producción agrícola. El cultivo predominante es el [café](#) producto base que, junto a unas pequeñas producciones de otros cultivos, como la Caña de azúcar, Lulo, Plátano, Cacao, Frutales y la Ganadería. Es conocido como “Ciudad Jardín del Huila”.

Los bosques presentes en la zona, están caracterizado por una variedad de especies forestales de buen tamaño, con buena estructura vertical y horizontal pero que debido a la intervención antrópica se ven afectados. Los relictos de bosque hacen parte de áreas de protección de fuentes hídricas y de conectividad ambiental.

El área donde se realizó la intervención corresponde en su gran mayoría a un bosque secundario, con un alto grado de naturalidad donde se evidencian especies forestales predominantes que contribuyen a un ecosistema biodiverso, así mismo estas zonas permiten ser corredores Biológicos de conectividad ambiental, además son áreas de recarga hídrica.

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

sistema	Subsistema	Componentes	Bienes afectados
Medio físico	Medio biótico	Flora (Arboles)	Condiciones biológicas B1. Flora. 26. Arboles 27. Arbustos

Cabe resaltar que el área intervenida no se encuentra dentro de ninguna figura de conservación como Parque Nacional Natural (PNN), Parque Natural Municipal (PNM), Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI), entre otras. Sin embargo, esto no implica que carezca de importancia ambiental, ya que estas zonas cumplen funciones clave como corredores biológicos de conectividad ecológica, áreas de protección de fuentes hídricas y territorios altamente presionados por la expansión de la frontera agrícola, situación que se presenta de manera creciente en el sector.

De igual manera se identificó tala sobre zonas de ronda hídrica, esta comprende dos elementos constituyentes: el primero es el área que corresponde a la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta (30) metros de ancho; y el segundo es el área de protección o conservación aferente. Es importante resaltar que la faja paralela (primer elemento de la ronda hídrica) es un bien inalienable e imprescriptible del Estado, salvo derechos adquiridos, y por tanto dicho elemento constituyente será el más restrictivo desde el punto de vista de la ocupación antrópica, ya que es la zona que se inunda periódicamente y en la que está la vegetación de ribera por lo que la estrategia fundamental será la de preservación, y cuando aplique la de restauración

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades (listado) - Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

Establecer el listado de bienes de protección de la línea base del área de influencia directa (ejemplo ronda, bosque, etc)

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION													
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS
Tala		X	X	X										

[illegible]

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-025
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

En la visita de Campo a la vereda Morelia del municipio de Saladoblanco, y georreferenciado en las coordenadas descritas anteriormente, se identificó Valoración de la Importancia de la Afectación – (valorando su intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y Recuperabilidad entre los rangos que van desde irrelevante, leve, moderado, severo y crítico) como **moderado**, por tala de bosque secundario y afectación a zonas de ronda hídrica.

5. EVALUACION DEL RIESGO *(Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.)* (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

f) Intensidad (IN):

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

g) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno

h) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

i) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

j) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva **SI** X **NO** X

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-025
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

Realizada la visita de inspección ocular se tienen las siguientes recomendaciones:

- Suspender toda actividad de tala y aprovechamiento forestal en el predio localizado en las coordenadas geográficas WGS84 02.065313°N 76.182089°W, coordenadas planas con origen Bogotá EPSG 3116 720294N 765817E a 1890 msnm, ubicado en la vereda Morelia del municipio de Saladoblanco, como también conservar las áreas de bosque primario y secundario que limitan con el lugar de la visita
- Requerir al presunto infractor el señor José Mauricio Mueste Peña identificado con cedula de ciudadanía No 79667548, celular 3223840063 residente en una vivienda en la vereda Morelia, localizada en las coordenadas planas con origen Bogotá EPSG 3116: 719648 N y 765939 E, donde reside de manera esporádica y según información secundaria también reside en una vivienda ubicada en el barrio Porvenir del municipio de Pitalito, sobre la calle 16 No. 12-17, sin más datos.
- No cambiar el uso de suelo de las zonas de protección.
 - Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
 - c) Los terrenos con pendientes superiores al 100%.
- Delimitar mediante líneas de aislamiento el área forestal protectora de la fuente hídrica que atraviesa la zona baja del predio, con el fin de permitir la restauración y garantizar la conservación de su función ecosistémica.
- Realizar la siembra de 500 árboles nativos de la región en el predio y/o zonas de protección como fuentes hídricas garantizando su desarrollo y/o crecimiento o hacerlos allegar a las instalaciones de la corporación Autónoma regional del Alto Magdalena CAM-DTS.
- Remitir copia del presente concepto técnico a la fiscalía general de la Nación para los fines pertinentes.
- Remitir copia del presente concepto técnico a la alcaldía del municipio de Saladoblanco para su conocimiento y fines pertinentes.

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-025
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

Las que el personal administrativo considere correspondientes. **[HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO]**

1. INDAGACIÓN PRELIMINAR.

Con fundamento en la información consignada en el concepto técnico de visita No. 01721 de fecha 30 de julio del 2025, no fue necesario dar apertura a la etapa de indagación preliminar, puesto que, se identifica al presunto infractor.

En este sentido, una vez realizada la visita técnica, se logra establecer hechos constitutivos de infracción ambiental y se realiza la plena identificación e individualización del sujeto activo de la conducta, este es, el señor Jose Mauricio Muete Peña, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.667.548, con número de celular 3223840063, residente en la Vereda Morelia del Municipio de Saladoblanco (H) donde reside esporádicamente y en la Calle 16 No. 12 -17 Barrio Porvenir municipio de Pitalito (H).

En razón a lo anterior, el Despacho procederá a emitir Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

2. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

La Ley 99 de 1993, crea el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, reordena el sector público encargado de la gestión y Conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones.

De conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

La Ley 2387 de 2024, por la cual se modificó el artículo tercero de la Ley 1333 de 2009, señala que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, y los principios ambientales prescritos en el artículo 9 del Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, los establecidos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, la Ley 388 de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen.

Así mismo, la Ley 2387 de 2024, modificó el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, mediante el cual establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, en

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-025
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

las demás normas vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la Autoridad Ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que la Ley 1333 de 2009, adicionada por la Ley 2387 de 2024, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Es oportuno precisar, la relevancia de la protección de las zonas de ronda de las fuentes hídricas, por la conservación que representa para la misma.

Para finalizar, la actividad llevada a cabo por el señor Jose Mauricio Muete Peña, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.667.548, con número de celular 3223840063, residente en la Vereda Morelia del municipio de Salado blanco (H) y en la calle 16 No. 12 – 17 del Barrio Porvenir del municipio de Pitalito (H); presuntamente constituye infracción, como quiera que, se debe preservar la zona de ronda de las fuentes hídricas.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Resultado de la valoración llevada a cabo a la documental que reposa dentro del expediente, el concepto técnico No. 01721 del 2025, permite inferir razonablemente que existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Los hechos son de competencia de este Despacho al tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 1719 de 2012 y 4041 de 2017 expedidas por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor el Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental en contra del señor JOSE MAURICIO MUETE PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.667.548, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de las pruebas que se consideren útiles pertinentes y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar conforme a la Ley el contenido del presente Auto al señor JOSE MAURICIO MUETE PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.667.548, Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria, para conocimiento y fines pertinentes.

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO		Código: F-CAM-025
			Versión: 4
			Fecha: 09 Abr 14

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES

Director Territorial Sur

DEN 01721 2025
Proyecto: Cristhian U.
Judicante CAM DTS
Revisó: Profesional Universitario
Área Jurídica CAM DTS

San-861-25